

OFICINA DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

TRASLADO MEDIANTE FIJACION EN LISTA

RADICADO: 17001400300220210013700
PROCESO: VERBAL (ORALIDAD)
DEMANDANTE: MARIA NERY - CASTRO DE VELEZ
NIT/CEDULA: 24308965
DEMANDADOS: MARIA PATRICIA- RAMIREZ LOPEZ
NIT/CEDULA: 24625758
FECHA ESCRITO: FEBRERO 23 DE 2024
TRASLADO : TRES (3) DIAS ART. 319 Y 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. FEBRERO 28 - 29 Y MARZO 01 DE 2.024
RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DEL 19 DE FEBRERO DE 2.024 LIQUIDACION DEL CREDITO

A LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO SE LE CORRE TRASLADO DEL ANTERIOR ESCRITO PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE LA ABOGADA LAURA MANUELA GONZALEZ SALAZAR, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DEL 19 DE FEBRERO DE 2.024 LIQUIDACION DEL CREDITO

FECHA FIJACION: 2024-02-27 HORA: 7:30 a.m.

NANCY DAHIANA RINCÓN ARREDONDO

Secretaria

70281 Fecha Registro: 2024-02-26

Palacio de Justicia - Fanny González Franco - Carrera 23 No. 21 - 48 Oficina 411. Líneas de atención: 606 887 96 20 ext. 11379 - 11380, Celular: 321 576 06 81. Horario de Atención: Lunes a Viernes 7:30 a.m. a 12:00 m. - 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Manizales - Caldas

Firmado Por:
Nancy Dahiana Rincon Arredondo
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d37a5e686d10fa52bf0f77a26281577321e5c06fd1f82ff11dc3403dfea3f7**

Documento generado en 26/02/2024 10:21:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Manizales, 23 de febrero de 2024

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE MANIZALES

Manizales, Caldas

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

DEMANDANTE: MARÍA NERY CASTRO DE VÉLEZ

DEMANDADA: MARÍA PATRICIA RAMÍREZ LÓPEZ

RADICADO: 2021-00137

DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN

LAURA MANUELA GONZÁLEZ SALAZAR, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Villamaría, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.841.061 de Manizales, con tarjeta profesional número 320.373 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la señora **MARÍA NERY CASTRO DE VÉLEZ**, por medio de este escrito, encontrándome en tiempo oportuno, me permito reasumir el poder, así como presentar RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra del auto adiado del 19 de febrero de 2024, a través del cual el despacho dio aprobación a la liquidación del crédito modificada por el profesional en contaduría de la Oficina de Ejecución, toda vez que, de la revisión de la misma, se encuentra que si bien dicho profesional refirió:

“se realiza la modificación de la misma con base en la confrontación de la información y lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia”

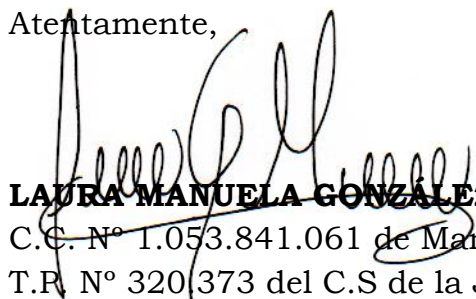
En ninguna parte de la liquidación tuvo en cuenta los intereses de mora generados desde el auto mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago, dictado el 14 de julio de 2022, data a partir de la cual se debe

comprender que el conjunto de cánones de arrendamiento adeudados y en dicha forma declarados, así como los otros conceptos que se enunciaron en el referido auto que libró mandamiento, como son las costas del proceso RIA, y las facturas de servicios públicos, sí generan intereses de mora desde la fecha del auto, pues al tenor del numeral 1 del artículo 1608 del código civil, se comprende que toda obligación genera intereses de mora.

Esto por cuanto en el auto de fecha 14 de julio de 2022, indicaron que las rentas adeudadas no generan intereses, sin embargo, se debe tener en cuenta que en la liquidación del crédito aportada por la abogada sustituta, no se estaban incluyendo intereses generados sobre cada uno de los cánones adeudados, sino que se calcularon dichos réditos sobre la suma total de los cánones adeudados, más los otros rubros indicados en el párrafo anterior. por lo tanto, los intereses de mora sí deben contabilizarse en el presente asunto, pues de otra manera, se estaría condenando a la demandante a que su crédito no se verá actualizado con el paso del tiempo, como sucede con toda deuda de carácter civil y comercial.

Por lo tanto, solicito respetuosamente su señoría, se revise nuevamente la liquidación del crédito aportada por esta parte, y se verifique el valor de intereses de mora que deben ser tenidos en cuenta con relación a la misma.

Atentamente,



LAURA MANUELA GONZÁLEZ SALAZAR

C.C. N° 1.053.841.061 de Manizales

T.P. N° 320/373 del C.S de la J.